

TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 9

RONDA 1 | AGUAS SOMERAS - SEGUNDA CONVOCATORIA

LICITACIÓN CNH-R01-L02/2015

En la Ciudad de México, Distrito Federal, el **7 de agosto de 2015**, se hace del conocimiento de los Interesados en participar en la Licitación **CNH-R01-L02/2015**, las respuestas a sus solicitudes de aclaración respecto a la “**Tercera Etapa de Aclaraciones**” (Presentación y Apertura de Propuestas, Adjudicación, Fallo y Contrato), de acuerdo al numeral 8, Sección III de las Bases de la Licitación **No. CNH-R01-L02/2015**. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informa que se recibieron las siguientes preguntas:

NO.	Pregunta	Respuesta
115	Anexo 7 del contrato Por favor, precisamos clarificación sobre el tiempo de aprobación estipulado por ASEA para la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental.	Se solicita al Interesado presentar nuevamente la solicitud de aclaración, dado que no se encuentra la referencia al tema indicado en el Anexo 7 del Contrato.
116	Cláusula 16.2 del modelo de Contrato para Asociaciones y Anexo 2 Modelo de Garantía Corporativa. La Cláusula 16.2 del modelo de Contrato para Asociaciones solicita a cada una de las Empresas Participantes integrantes de un consorcio otorgar la garantía corporativa. En caso de que dicha garantía corporativa no sea suscrita por la empresa matriz en última instancia, deberá acreditarse que la filial que actuará como Garante de cada Empresa Participante cuenta con un capital contable mínimo de 6 mil millones de dólares, cantidad que es injustificada y desproporcionada. Como es del conocimiento de CNH, la naturaleza del esquema consorcial es precisamente distribuir las actividades, responsabilidades y obligaciones de un proyecto, con la respectiva participación en las ganancias de acuerdo a la misma, por lo que resultaría irrazonable solicitar a cada uno de los miembros del Consorcio demostrar que su grupo corporativo cuenta por sí mismo con 6 mil millones de dólares a fin de que esté en posibilidad de otorgar la garantía corporativa, más aún si se considera que el mismo modelo de Garantía Corporativa establece que el Garante asume la obligación de garantizar las obligaciones de la Empresa Participante conforme al Contrato. En todo caso, lo que haría más sentido sería comprobar que el Garante cuenta con la capacidad financiera requerida en la etapa de precalificación conforme al Porcentaje de Participación indicado a la CNH en el Formato CNH-4 Convenio Privado de Propuesta Conjunta. Dicho lo anterior, favor de confirmar que en el caso de consorcios, bastará que el Garante de cada Empresa Participante cuente con la capacidad financiera requerida en la etapa de precalificación conforme al Porcentaje de Participación de dicha Empresa Participante indicado a la CNH en el Formato CNH-4 Convenio Privado de Propuesta Conjunta.	Respecto a la solicitud de aclaración se comenta que de acuerdo con la cláusula 16.2 del Contrato establece que la Garantía Corporativa deberá entregarse debidamente suscrita por los Garantes, de conformidad con: (a) Cada una de las Empresas Participantes podrá presentar una Garantía Corporativa debidamente suscrita por sus empresas matrices en última instancia. (b) En caso que los Garantes no se traten de las empresas matrices en última instancia de las Empresas Participantes, dichos Garantes deberán exhibir a la CNH sus estados financieros consolidados debidamente auditados que demuestren en conjunto un capital contable mínimo equivalente a dieciocho (18) veces la suma del valor del Programa Mínimo de Trabajo y el valor del Incremento en el Programa Mínimo, estimados de conformidad con el Anexo 6, en el entendido que el Garante del Operador deberá demostrar al menos el cincuenta por ciento (50%) de dicho capital contable mínimo. Se deberá mantener dicho promedio anual mínimo de capital contable hasta que todas las obligaciones de las Empresas Participantes se den por pagadas o cumplidas en su totalidad, en términos de lo previsto en el Anexo 2. (c) En caso que los Garantes no puedan cumplir con los requisitos de capital contable previstos en el inciso (b) anterior, las Empresas Participantes deberán notificar a la CNH dentro de los siguientes cinco (5) Días posteriores y presentar las Garantías Corporativas de conformidad con el inciso (a) de esta Cláusula 16.2 o por Garantes debidamente capitalizados. Se exhorta amablemente al interesado a consultar las actualizaciones al contrato publicadas en la página www.ronda1.gob.mx .
117	Referencia.- Cláusula 16.2 y Cláusula 1.1 del modelo de Contrato para Asociaciones. La redacción del término “Garante” de la Cláusula 1.1 del Contrato para Asociaciones únicamente considera una estructura corporativa en la que el grupo corporativo de las Empresas Participantes tuviera como propietarios en última instancia a personas morales. De ser así, es claro que todas aquellas Empresas Participantes que no cuenten con una persona moral como propietarios se encontrarían impedidas para otorgar la Garantía Corporativa prevista en la Cláusula 16.2 del modelo de Contrato para Asociaciones, mediante dicha opción, quedando obligado a demostrar que una filial que actuaría como Garante cuente con un capital contable mínimo de 6 mil millones de dólares, lo cual es excesivo y desproporcional. Esto dejaría a los Licitantes que estén bajo este tipo de estructuras corporativas imposibilitados para presentar propuestas económicas en el presente procedimiento, lo cual es inequitativo y en contra de los principios de igualdad y competitividad que deben regir este procedimiento conforme al Artículo 23 de la Ley de Hidrocarburos, pues de facto dichos Licitantes se encontrarían en una clara desventaja frente a los que no se encuentran en dicha situación. Considerando lo anterior, y con el fin de evitar este tipo de situación en contra de la igualdad de los Licitantes, solicitamos respetuosamente a CNH modificar la definición de “Garante” incluida en la de la Cláusula 1.1 del Contrato para Asociaciones, a fin de reemplazar el concepto de “empresa matriz” y “empresa” por el de “Persona”, incluida en la misma cláusula.	Respecto a la solicitud de aclaración se comenta que de acuerdo con la cláusula 1.1 “Garante” significa la empresa matriz en última instancia del Contratista o la empresa que ejerza Control sobre el Contratista o que se encuentre bajo el Control común de la Persona que ejerza el Control sobre el Contratista. La modificación de la cláusula 16.2 del Contrato establece que la Garantía Corporativa deberá entregarse debidamente suscrita por los Garantes, de conformidad con: (a) Cada una de las Empresas Participantes podrá presentar una Garantía Corporativa debidamente suscrita por sus empresas matrices en última instancia. (b) En caso que los Garantes no se traten de las empresas matrices en última instancia de las Empresas Participantes, dichos Garantes deberán exhibir a la CNH sus estados financieros consolidados debidamente auditados que demuestren en conjunto un capital contable mínimo equivalente a dieciocho (18) veces la suma del valor del Programa Mínimo de Trabajo y el valor del Incremento en el Programa Mínimo, estimados de conformidad con el Anexo 6, en el entendido que el Garante del Operador deberá demostrar al menos el cincuenta por ciento (50%) de dicho capital contable mínimo. Se deberá mantener dicho promedio anual mínimo de capital contable hasta que todas las obligaciones de las Empresas Participantes se den por pagadas o cumplidas en su totalidad, en términos de lo previsto en el Anexo 2. (c) En caso que los Garantes no puedan cumplir con los requisitos de capital contable previstos en el inciso (b) anterior, las Empresas Participantes deberán notificar a la CNH dentro de los siguientes cinco (5) Días posteriores y presentar las Garantías Corporativas de conformidad con el inciso (a)

TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 9

RONDA 1 | AGUAS SOMERAS - SEGUNDA CONVOCATORIA

LICITACIÓN CNH-R01-L02/2015

		de esta Cláusula 16.2 o por Garantes debidamente capitalizados. Se exhorta amablemente al interesado a consultar las actualizaciones al contrato publicadas en la página www.ronda1.gob.mx .
118	Cláusula 16.2 del modelo de Contrato para Asociaciones y Anexo 2 Modelo de Garantía Corporativa. La Cláusula 16.2 del modelo de Contrato para Asociaciones solicita que la Garantía Corporativa sea suscrita i) por la empresa matriz en última instancia de cada una de las Empresas Participantes, o una filial las mismas, siempre que cuente con un capital contable mínimo de 6 mil millones de dólares. Como CNH podrá imaginarse, existen varios Licitantes cuya empresa matriz en última instancia se tratan de empresas públicas que cotizan en bolsa, lo cual hace que el otorgamiento de este tipo de garantías sea hasta cierto punto imposible por las autorizaciones y procesos legales que deben realizarse para dichos efectos; por lo tanto, en este supuesto y conforma a la redacción actual de la cláusula de referencia, estos Licitantes tendrían únicamente la opción de otorgar la Garantía Corporativa mediante una filial que contara con el capital contable mínimo requerido. Como se vio en la licitación CNH-R01-L01/2014, este tipo de requisitos desmotivó la presentación de propuestas por parte de diversos Licitantes, por no estar en posibilidad de otorgar la Garantía Corporativa debido al excesivo y desproporcional monto de capital contable requerido para aquellas Empresas Participantes que no otorguen la garantía mediante una empresa matriz en última instancia (i.e. 6 mil millones de dólares). Por lo antes mencionado, solicitamos respetuosamente a CNH, con el fin de promover la participación de un mayor número de Licitantes y así contar con mayor competencia en la presentación de propuestas económicas, modificar el monto solicitado para tales efectos, a fin de que el mismo coincida con aquel requerido en la etapa de precalificación a los Licitantes de forma individual o como consorcio (i.e. mil millones de dólares), y en este último caso, conforme a su Porcentaje de Participación en el proyecto.	Respecto a la solicitud de aclaración se comenta que de acuerdo con la cláusula 16.2 del Contrato establece que la Garantía Corporativa deberá entregarse debidamente suscrita por los Garantes, de conformidad con: (a) Cada una de las Empresas Participantes podrá presentar una Garantía Corporativa debidamente suscrita por sus empresas matrices en última instancia. (b) En caso que los Garantes no se traten de las empresas matrices en última instancia de las Empresas Participantes, dichos Garantes deberán exhibir a la CNH sus estados financieros consolidados debidamente auditados que demuestren en conjunto un capital contable mínimo equivalente a dieciocho (18) veces la suma del valor del Programa Mínimo de Trabajo y el valor del Incremento en el Programa Mínimo, estimados de conformidad con el Anexo 6, en el entendido que el Garante del Operador deberá demostrar al menos el cincuenta por ciento (50%) de dicho capital contable mínimo. Se deberá mantener dicho promedio anual mínimo de capital contable hasta que todas las obligaciones de las Empresas Participantes se den por pagadas o cumplidas en su totalidad, en términos de lo previsto en el Anexo 2. (c) En caso que los Garantes no puedan cumplir con los requisitos de capital contable previstos en el inciso (b) anterior, las Empresas Participantes deberán notificar a la CNH dentro de los siguientes cinco (5) Días posteriores y presentar las Garantías Corporativas de conformidad con el inciso (a) de esta Cláusula 16.2 o por Garantes debidamente capitalizados. Se exhorta amablemente al interesado a consultar las actualizaciones al contrato publicadas en la página www.ronda1.gob.mx .
119	Artículo 19. Seguros Generalmente los seguros, tienen un deducible entendido como el monto mínimo que se le cobra al contratante por usar el seguro. Cuando el daño ocasionado por un evento es menor o igual al monto del deducible, el uso del seguro resulta costoso, por lo cual típicamente se sugiere que si el costo del daño es menor o igual al costo del monto deducible, el Contratista lo absorba directamente (resarciento el daño en forma directa) y solo se utilicen las pólizas de seguros por aquellos daños cuyos montos excedan el monto del deducible de la póliza. Es común que el deducible típicamente sea del 1% del costo de la póliza, por lo cual la sugerencia concreta es que se modifique la cláusula 19 a efecto de incluir este supuesto donde el Contratista sin usar la póliza de seguro contratada pueda directamente resarcir el daño hasta el monto del deducible, haciendo que el costo sea más eficiente, ya que esto no se repercute en la recuperación de costos.	Respecto a la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con la cláusula 19.1 las obligaciones, responsabilidades y riesgos del Contratista conforme al Contrato son independientes de la contratación de los seguros y, en consecuencia, el alcance de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrán reducirse en perjuicio de la Nación o de terceros por la contratación de los mencionados seguros o por la falta de la contratación o cobertura suficiente de ellos. La cláusula 19.2 establece que con el objeto de cubrir los riesgos inherentes a las Actividades Petroleras, previo al inicio de las mismas, el Contratista deberá obtener y mantener en pleno vigor y efecto las pólizas de seguros que cubran al menos lo siguiente: (a) Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes o en sus personas incluyendo responsabilidad civil ambiental que ampare daños al ambiente por contaminación de Hidrocarburos; (b) El control de Pozos; (c) Daños a los Materiales generados o adquiridos para ser utilizados en las Actividades Petroleras, y (d) Daños al personal. Asimismo la Cláusula 19.8 del Contrato establece que, en la contratación de seguros, el Contratista cumplirá con la Normatividad Aplicable en materia de seguros y fianzas.
120	Artículo 28 Datos y confidencialidad. Protección de la información. Es vital que se proteja la Información Técnica obtenida por el Contratista derivado de las Actividades Petroleras. ¿Puede la CNH restringir el uso y enajenación de la Información Técnica (registros de pozo, información geofísica) a terceros durante vida del Contrato?	Respecto a la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con la Cláusula 28.1 del Contrato la Información Técnica será propiedad de la Nación, nada de lo previsto en el Contrato limitará el derecho de la CNH de usar, vender o de cualquier otra forma disponer de la Información Técnica, salvo la propiedad intelectual del Contratista.
121	Anexo 10 Contrato, Se solicita por favor que el Programa Mínimo de Trabajo pueda ser garantizado no sólo con Cartas de Crédito sino también a través de Fianzas, puesto que otorgan flexibilidad al contratista al momento de constituir contragarantías. Asimismo, las Fianzas caen perfectamente dentro del supuesto en el artículo 31 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, párrafo tercero, que establece el requerimiento de que las garantías de cumplimiento deben estar respaldadas por instrumentos financieros convencionales.	Respecto a la solicitud de aclaración se comenta que de conformidad con la cláusula 16.1, para garantizar el debido, adecuado y pleno cumplimiento de los compromisos por parte del Contratista durante el Período Inicial de Evaluación, el Contratista deberá entregar a la CNH, simultáneamente con la firma del presente Contrato, una carta de crédito incondicional e irrevocable, emitida a favor de la CNH por una institución bancaria mexicana autorizada o emitida por un banco extranjero y confirmada por una institución bancaria mexicana

TERCERA ETAPA DE ACLARACIONES | 9
RONDA 1 | AGUAS SOMERAS - SEGUNDA CONVOCATORIA
LICITACIÓN CNH-R01-L02/2015

		autorizada. Sin embargo, se exhorta amablemente al Interesado a remitir su sugerencia en el buzón dispuesto para tal efecto en la página www.ronda1.gob.mx .
122	Numeral de las Bases / Cláusula del Contrato /Anexo : N/A Solicitamos amablemente aclarar si serán entregues al Contratante vencedor del proceso licitatorio todos los datos adicionales al paquete de datos original disponibles en las áreas contractuales, en particular los volúmenes de sísmica y los demás datos (estáticos o dinámicos) acerca de los pozos perforados.	La información sísmica en cuestión sí será entregada, así como algunos análisis y estudios especiales que se hayan realizado en el área.
123	Sir, May I take your few moments to introduce myself. I am Debashis Roy, General Manager (E&P), Indian Oil Corporation Limited based in New Delhi, India and look after asset acquisition / business development. As you may be kindly aware, IndianOil is in the top 100 ranked Fortune's 'Global 500' company and has upstream assets in 7 countries, besides in India. The first phase of Mexico's Round One was recently concluded and as per the calendar issued by CNH, bids for the shallow water development opportunities are required to be submitted by end of September 2015. IndianOil is keen to participate in this bidding process and would be eager to join existing qualified operators for this purpose. Subsequently, we are also interested to jointly participate in the deepwater bidding process with qualified oil majors. We are already in discussion with the already qualified major E&P players for this purpose. Could you please guide us how we can join any of the existing qualified operator or consortium for participation in the bidding process for the shallow water development opportunities and deep water exploration opportunities?	De conformidad con lo previsto en el numeral 1.8 de la Sección III de las Bases, cualquier solicitud de aclaraciones debe formularse en idioma español, a fin de poder atender su pregunta.

Conforme a las Bases de la Licitación **CNH-R01-L02/2015**, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar el contenido de este documento para su participación durante la Licitación.

Atentamente,

El Comité Licitatorio